



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUYO
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS



RESOLUCIÓN N° 007- CD - 17
s/ Modificación Reglamento
Facultad de Ciencias Médicas

VISTO:

La Resolución N° 009-CD-2009, el Acta N° 544 del Consejo Directivo con fecha 19 de abril del 2017, el Estatuto Universitario de la Universidad Católica de Cuyo y la Ordenanza General Universitaria; y

CONSIDERANDO

Que la Facultad de Ciencias Médicas desarrolla sus actividades bajo normas y procedimientos que se han ido definiendo con aprobación del Consejo Directivo, a propuesta de sus integrantes y de acuerdo a normas institucionales dependientes del Consejo Superior, Directorio y Rector.

Que estas normas y reglamentaciones fueron incluidas en el Reglamento General de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Católica de Cuyo para asegurar su adecuada implementación.

Que el Reglamento General de la Facultad de Ciencias Médicas fue aprobado por Resol. 009-CD-2009 de acuerdo a criterios requeridos para procesos de acreditación de la carrera de Medicina.

Que se han producido modificaciones y actualizaciones que requieren de una adecuación en relación a procesos internos de la Unidad Académica y en relación a docencia, investigación y extensión en cada una de las carreras que la componen, tanto en grado como en posgrado.

Que es necesario adecuar el reglamento para incluir en la normatización situaciones antes no previstas o que ahora resultan novedosas con el desarrollo de nuevas tecnologías y criterios.





**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUYO
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS**



Que estas actualizaciones son adecuadas para llevar a cabo las funciones sustantivas de la Facultad de Ciencias Médicas.

Que esta Facultad de Ciencias Médicas tiene el propósito de organizar en un documento único las distintas normativas, reglamentaciones y ordenanzas de cada una de las carreras de la Facultad de Ciencias Médicas,

Que en la reunión del 19 de abril del 2017 se aprobó la propuesta de modificación del reglamento que regirá el funcionamiento de la Facultad,

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

**el Consejo Directo de la Facultad de Ciencias Médicas de la
Universidad Católica de Cuyo**

RESUELVE

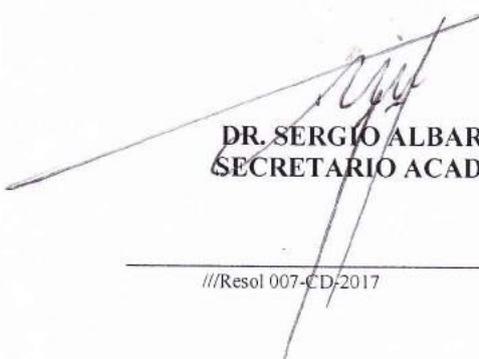
Artículo 1º: Aprobar las modificaciones propuestas al Reglamento General de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Católica de Cuyo, que como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º: Deróguese la Resol. N° 009-CD-2009.

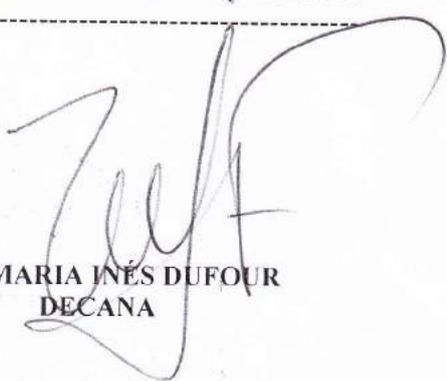
Artículo 3º: Dar publicidad de la presente resolución por Secretaría Administrativa de la Facultad y en la página web.

Artículo 4º: Regístrese, y archívese.

----DADA EN LA SALA DE SESIONES DE ESTE CONSEJO DIRECTIVO,
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS, SAN JUAN, A DIECINUEVE DÍAS DEL
MES DE ABRIL DEL 2017-----


**DR. SERGIO ALBARRACÍN
SECRETARIO ACADÉMICO**




**DRA. MARIA INÉS DUFOUR
DECANA**



ANEXO I
REGLAMENTO GENERAL
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

ÍNDICE

PROEMIO

TÍTULO I Constitución y Misión de la Universidad Católica de Cuyo

- CAPÍTULO I. Constitución
- CAPÍTULO II. Misión, Fines y Medios

TÍTULO II. Principios generales y Misión de la Facultad de Ciencias Médicas

- CAPÍTULO I. Principios generales
- CAPÍTULO II. Valores, Misión, Visión y Fines

TÍTULO III. Autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas

- CAPÍTULO I. Autoridades
- CAPÍTULO II. Decano
- CAPÍTULO III. Secretaria Académica
- CAPÍTULO IV. Directores de Carreras

TÍTULO IV. Equipo de Gestión de la Facultad de Ciencias Médicas

- CAPÍTULO I. Secretaría Administrativa
- CAPÍTULO II. Coordinador de Presupuesto y Finanzas
- CAPÍTULO III: Asesoría Pedagógica
- CAPÍTULO IV. Instituto de Investigación





UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUYO
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS



-
- CAPÍTULO V. Comité de extensión
 - CAPÍTULO VI. Dirección de Posgrado

///Resol 007-CD-2017

Av. José I. De la Roza 1516 (o) Rivadavia San Juan - 4292300 - Fax

4292310





PROEMIO

Esta Universidad Católica de Cuyo, nacida del corazón de la Iglesia de San Juan de Cuyo en fecha 4 de mayo de 1953, recibió la "erección canónica" mediante Decretos Arzobispaes del 25 de marzo de 1954 como "Instituto de Humanidades San Buenaventura" y del 30 de marzo de 1959 que le confiere el carácter de "Instituto Universitario".

El 17 de Septiembre de 1963, por Decreto del Poder Ejecutivo N° 7.710 firmado por el Presidente de la Nación Argentina dentro de los términos de la Ley 14.557, la "Universidad Católica de Cuyo" fue reconocida y autorizada a funcionar como Universidad.

Su labor académica y pastoral, desarrollada en plena comunión con el Obispo de la Diócesis, se inscribe en el afán de "búsqueda de la verdad con la certeza de conocer ya la fuente de la verdad"¹ y, en tal carácter, se orienta a la docencia, la investigación y la extensión, convencida de ser una herramienta más al servicio del mensaje Evangélico que brinda al hombre la única Verdad capaz de darle el sentido último a su existencia.

Como tal, promueve la formación integral de sus alumnos, el compromiso serio de sus docentes, personal y autoridades en la concreción mancomunada de las vocaciones personales de cada uno de los miembros de su comunidad, facilitando la búsqueda de la verdad, indagando con libertad en el ámbito de las ciencias e iluminando las realidades temporales con la luz de la Verdad revelada.

Para ello, asume el desafío de incrementar la indagación científica, promover el diálogo entre ciencia y fe, proyectar en la comunidad los resultados y servicios de su quehacer científico y académico y "la atención pastoral de los miembros de la comunidad y, en particular, el desarrollo espiritual de aquellos que profesan la fe católica"².





TÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y MISIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUYO

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN

Artículo 1º: La UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUYO, Asociación Civil, constituida a perpetuidad por sus miembros fundadores -conforme Acta de Asamblea suscrita en fecha dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve- rige su actividad por lo establecido en la normativa vigente en la República Argentina y sus fines institucionales educativos y medios para lograrlo, por las normas pertinentes del Código de Derecho Canónico (C.I.C.) cánones 807 al 814 y demás disposiciones de la Iglesia sobre las universidades católicas, como la Constitución Apostólica "Ex Corde Ecclesiae", el Decreto General de la Conferencia Episcopal Argentina para la Aplicación de la Constitución Apostólica "Ex Corde Ecclesiae", el Estatuto y las demás disposiciones que oportunamente pudieren dictarse.

Artículo 2º: La Universidad Católica de Cuyo Asociación Civil, tiene su domicilio legal en la Provincia de San Juan y su sede central está situada en Avenida José Ignacio de la Roza 1516 Oeste, Departamento Rivadavia. Podrá desarrollar sus actividades en otros lugares, dentro y fuera del país, conforme a la legislación canónica y civil pertinente.

Artículo 3º: La Universidad Católica de Cuyo Asociación Civil, desarrolla su función educativa a través de sus Sedes, Facultades, Escuelas, Colegios en sus distintos niveles (inicial, primario y secundario), Institutos Superiores de Formación y otros organismos, creados o a crearse. Cada nivel constituye una unidad educativa en sí misma con estructuras de gestión y finalidades propias





del nivel respectivo. Comparten el ideario y la misión, funcionan articuladamente y se integran en el marco del proyecto institucional común.

Artículo 4º: El ingreso a la comunidad universitaria en la calidad que fuere (ya sea como asociado, autoridad, personal académico, de investigación, administrativo, de servicios o como alumno), implica la aceptación de los fines y objetivos enunciados y el cumplimiento de las normas del presente Estatuto y de las ordenanzas y reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Artículo 5º: La Universidad Católica de Cuyo Asociación Civil, se pone bajo la protección de la Santísima Virgen María en su advocación de **Nuestra Señora del Perpetuo Socorro** y se declara como su Patrono Espiritual a **San Buenaventura**, Doctor de la Iglesia.

CAPÍTULO II

MISIÓN, FINES Y MEDIOS

Artículo 6º: La Universidad Católica de Cuyo Asociación Civil, es una comunidad académica inspirada en la fe de la Iglesia Católica, dedicada a la formación integral de las personas, a través de la generación, difusión y preservación de la ciencia, la tecnología, el arte y la cultura; que promueve el desarrollo regional desde sus particularidades, en un marco de excelencia y libertad académica como una forma efectiva de contribuir a dar respuesta a los desafíos y exigencias de cada época, a la luz de la Verdad del Evangelio.

Artículo 7º: La Universidad Católica de Cuyo Asociación Civil, tiene como objeto la enseñanza, la producción de conocimiento y su difusión y se propone los siguientes fines en orden a la búsqueda de la Verdad:

- Brindar educación científica, académica y profesional en un permanente diálogo entre fe y ciencia;
- Realizar investigaciones científicas y técnicas;





UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUYO
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS



- Contribuir a la formación integral de sus alumnos y velar por la atención pastoral de los miembros de su comunidad;
- Proyectarse culturalmente con sentido social
- Desarrollar programas de extensión que contribuyan a la vinculación con los diferentes sectores de la sociedad;
- Proyectar en la sociedad los resultados de las investigaciones científicas y sus desarrollos, mediante la transferencia de tecnología y asistencia técnica.

Artículo 8º: Su labor docente, científica y cultural estará informada por los principios de la fe y moral cristiana, de acuerdo con las enseñanzas y disposiciones del Magisterio de la Iglesia Católica Apostólica Romana y a los principios establecidos en la Constitución Nacional y Provincial.

Artículo 9º: La Universidad podrá realizar todos los actos jurídicos de administración y disposición, a título oneroso o gratuito, por cualquier causa o título, que sean necesarios para el cumplimiento de su finalidad.

Artículo 10º: Queda excluido expresamente todo fin de lucro; cualquier superávit que hubiere en algún ejercicio económico, se empleará en el mejoramiento de las actividades educativas, no pudiéndose en modo alguno distribuirse entre los asociados de la Universidad.

TITULO II

PRINCIPIOS GENERALES Y MISIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 11º: Esta Facultad se rige y desarrolla en el marco de la Ley de Educación Superior, de la Encíclica Ex Corde Ecclesia, de los Estatutos de la





UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUYO
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS



Universidad Católica de Cuyo, las Ordenanzas Universitarias y por el presente Reglamento que es de aplicación obligatoria para todos los integrantes de comunidad universitaria de la Facultad de Ciencias Médicas.

Artículo 12°: Este Reglamento será entregado a todos los integrantes de la comunidad educativa -autoridades, profesores y alumnos-, a fin de asegurar su debida difusión, conocimiento y cumplimiento.

Artículo 13°: La Facultad de Ciencias Médicas practica y rige su actuación sin aceptar en ninguno de sus miembros discriminación por cuestiones de raza, nacionalidad, origen, religión, en cualquiera de sus formas o prácticas.

CAPITULO II

VALORES, MISIÓN, VISIÓN Y FINES

La Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Católica de Cuyo sostiene:

Artículo 14°: Misión: Construir una comunidad Educativa Universitaria de alta calidad, formando profesionales competentes en distintas ramas de las Ciencias de la Salud con una impronta católica, humanista, valorativa, ética y transformadora desarrollando una constante búsqueda de la verdad mediante la investigación, la conservación y la comunicación del saber humano para el bien de la sociedad, en un marco de excelencia académica, liderazgo en el campo del conocimiento y compromiso con la comunidad.

Artículo 15°: Visión: Constituirse en una de las mejores opciones académicas regionales en el área de la Salud, con reconocimiento nacional e internacional por su excelencia, trayectoria y prestigio en extensión, investigación y formación de profesionales competentes con sólidos valores cristianos y éticos, generando y gestando profesionales que sean capaces de resolver problemas con pensamiento crítico, capaz de brindar soluciones innovadoras, enraizadas en los





progresos y avances del saber científico.

Artículo 16°: Valores: Los Integrantes de la Facultad de Ciencias Médicas, acuerdan y comparten los siguientes valores que estarán presentes en la formación de los futuros profesionales de las diferentes carreras que se dictan:

- Honestidad
- Solidaridad
- Compromiso y responsabilidad Social.
- Respeto por la vida

Artículo 17°: Fines:

- Propender a la formación académica, humanística y científica en las distintas disciplinas de las ciencias de la salud que se dictan en el ámbito de la misma.
- Promover la Investigación y difusión de conocimientos científicos y tecnológicos.
- Desarrollar actividades de extensión universitaria en beneficio de la comunidad, con la participación de docentes y alumnos.

TITULO III

ORGANIZACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

CAPITULO I: AUTORIDADES

- Consejo Directivo
- Decano
- Secretaría Académica
- Directores de las Carreras

CONSEJO DIRECTIVO





UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUYO
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS



Artículo 18°: El Gobierno de la Facultad de Ciencias Médicas estará a cargo de un Consejo Directivo.

Artículo 19°: El Consejo Directivo estará integrado por el Decano, un (01) Profesor Consejero por cada carrera, los Directores y/ o coordinador/es de carrera y el Secretario Académico. Los Profesores Consejeros serán elegidos por todo el cuerpo académico de cada Carrera, de entre sus miembros que revistan en categoría titular, asociado o adjunto y por simple mayoría de votos. En caso de empate, será elegido aquel de mayor antigüedad.

El Consejero delegado ante el Consejo Superior será el profesor que obtenga el mayor número de votos sobre el total entre todos los consejeros de las distintas carreras y en caso de paridad de votos, tendrá prioridad aquel que cuente con mayor antigüedad en la Unidad Académica. Todos los integrantes del Consejo Directivo tendrán voz y voto. Podrá participar en el Consejo Directivo cualquier otro integrante de la comunidad educativa, por invitación del Decano, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Artículo 20°: Los miembros del Consejo Directivo durarán cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos solo por un (1) período estatutario consecutivo al de su elección, no existiendo impedimento para la reelección en períodos alternos no consecutivos. Su elección deberá hacerse dentro de los veinte (20) días de haber sido designados el Decano de la Facultad

Artículo 21°: En caso de alejamiento definitivo de alguno de sus miembros, el Consejo Directivo designará como reemplazante al profesor que siguiere en el orden de votos obtenidos en la elección de Consejeros.

Artículo 22°: Son funciones del Consejo Directivo:

- Elevar al Consejo Superior los planes de estudio para su aprobación.





UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUYO
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS



- Elevar la propuesta escrita y fundamentada de autoridades académicas y docentes para su nombramiento; de acuerdo con lo establecido institucionalmente en la designación de docentes.
- Dictar las normativas específicas de su competencia para el gobierno de la Unidad Académica.
- Aprobar las propuestas y actividades de docencia, investigación y extensión de la Unidad Académica.

Artículo 23º: El Consejo Directivo se reunirá una vez al mes y además cuando lo juzgare conveniente el Decano, o lo solicitaren por escrito dos (2) de sus miembros.

Artículo 24º: El Consejo Directivo sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros. Resolverá los asuntos por simple mayoría de votos presentes; en caso de empate el Decano tendrá doble voto.

DECANO

Artículo 25º: El Decano será nombrado y/o removido por el Gran Canciller de la Universidad o por quien ejerciere el Gobierno de la Arquidiócesis de San Juan de Cuyo, de una lista de tres (3) personas propuestas por el Rector. Cuando la Unidad Académica se encuentre radicada en otra sede, para su nombramiento se requerirá el previo consentimiento del Ordinario correspondiente a dicha Jurisdicción Eclesiástica.

Artículo 26º: el Decano durará cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser redesignado sólo por un (1) período consecutivo. En caso de nueva designación, ésta procederá con intervalo no inferior a un (1) período.

Artículo 27º: En caso de ausencia temporaria del Decano será reemplazado mediante resolución del Rector, con todos los derechos y obligaciones del cargo





y en forma sucesiva, por el Consejero, que resultare elegido con el mayor número de votos.

Artículo 28º: Corresponde al Decano:

- Ejercer el gobierno académico y representación de la Facultad, conforme a las políticas dictadas por el Consejo Superior y el Consejo Directivo.
- Presidir el Consejo Directivo.
- Velar por el cumplimiento de los fines de la Universidad en su Facultad y las metas propias de la Unidad Académica.
- Firmar, conjuntamente con el Rector, los Diplomas académicos de su respectiva Facultad.
- Gestionar los recursos para el funcionamiento de la Unidad Académica.
- Resolver cualquier asunto urgente de su Facultad, "ad-referéndum" del Consejo Directivo.

SECRETARÍA ACADEMICA

Artículo 29º: El Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Médicas, será propuesto por el Decano y designado por el Consejo Superior.

Artículo 30º: El Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Médicas durará 4 años en sus funciones y podrá ser nuevamente designado por períodos iguales.

Artículo 31º: Para ser designado Secretario Académico se requiere: poseer título profesional universitario en el área del conocimiento que desarrolle la respectiva Unidad y haber sido integrante del claustro docente de la Universidad. Poseer formación acabada en ética y moral cristiana.

Artículo 32º: Compete al Secretario Académico:

- Coordinar las tareas referidas al área de su competencia.





- Controlar el cumplimiento de las disposiciones existentes en materia docente.
- Supervisar las tareas del personal docente, dando inmediata noticia de cualquier irregularidad al Decano.
- Actuar en un todo de acuerdo con lo establecido por las reglamentaciones vigentes en la Universidad.
- Atender a la buena inserción de los alumnos en la Facultad.
- Toda otra función que se encuentre implícita en su tarea de asesoramiento y contribuya al normal funcionamiento académico de la Facultad.
- Aquellas tareas que le asigne el Decano de la Facultad.

DIRECTORES DE CARRERAS

Artículo 33°: Los Directores de Carreras serán propuesto por el Decano y designados por el Consejo Superior.

Artículo 34°: Los Directores de Carreras durarán 4 años en sus funciones y podrán ser nuevamente designados por períodos iguales.

Artículo 35°: Para ser Director de Carrera se requiere: poseer título profesional universitario en el área del conocimiento que desarrolle la respectiva Unidad y haber sido integrante del claustro docente de la Universidad. Poseer formación acabada en ética y moral cristiana.

Artículo 36°: Compete a los Directores de Carrera:

- Velar por la correcta implementación y desarrollo de los aspectos académicos del plan de estudios de la carrera.
- Dirigir e instrumentar operativamente los aspectos administrativos y disciplinarios de la carrera de acuerdo con la normativa vigente en la unidad académica.





- Representar a la Carrera ante las autoridades de la Facultad.
- Presentar al Decano para su aprobación el plan de desarrollo de la carrera, haciéndose responsable de la consecución de los objetivos propuestos.
- Requerir a los docentes la presentación, en tiempo y forma, del programa de cada materia y de su correspondiente planificación. En caso de incumplimiento informar fehacientemente a Secretaría Académica de la Facultad.
- Plantear, para su consideración, posibles cambios y/o proponer modificaciones en el plan de estudios, el perfil profesional o en el campo ocupacional a las autoridades, comisiones de evaluación curricular y asesoría pedagógica cuando la dinámica de la inserción de la carrera así lo requiera.

TITULO IV: EQUIPO DE GESTION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

- **Secretaría Administrativa**
- **Coordinador de Presupuesto y Finanzas.**
- **Asesoría Pedagógica**
- **Instituto de Investigación**
- **Comité de Extensión**
- **Dirección de Posgrado**

CAPÍTULO I: SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Artículo 37°: La secretaría administrativa estará a cargo de un Secretario que será propuesto por el Decano y designado por Consejo Superior. Tendrá a cargo un grupo de administrativos distribuidos en todas las sedes donde cumplen las tareas del área que competen a la Facultad





Artículo 38°: El Secretario Administrativo y los administrativos a su cargo serán de planta permanente, dependen del Directorio de la Universidad Católica de Cuyo y podrán ser removido ante faltas graves en su función.

Artículo 39°: Es función de la Secretaría Administrativa:

- Coordinar las tareas referidas al área de su competencia.
- Realizar actividades de despacho administrativos del Decanato y la Secretaria.
- Confeccionar y mantener actualizados el legajo físico y sistematizado de los alumnos de grado y posgrado y de los docentes de la Facultad.
- Entender en el control de asistencia de los alumnos y docentes a las actividades académicas y confeccionar los registros pertinentes, en cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Autoridad Superior, como así también comunicar al Área Registros Contables y Personal las novedades de personal académico y administrativo.
- Realizar todas las actividades de apoyo administrativo necesarias para lograr el normal funcionamiento de la Unidad como atención al público, inscripción a cursos de ingreso, inscripción ciclo lectivo, inscripción a exámenes finales, emisión de planillas asistencia, emisión de planillas exámenes parciales.
- Solicitar a Patrimonio y Servicio Generales, los materiales y útiles necesarios para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Facultad.
- Controlar el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas al personal a su cargo.
- Elaborar las designaciones del personal docente de la Facultad, aprobado por el Consejo Directivo y el Consejo Superior.
- Controlar la constitución de las mesas examinadoras.
- Confeccionar las libretas de los alumnos de la Facultad.
- Entender en la distribución de aulas en función de la planificación académica anual.





- Elaborar informes para la Secretaria General Académica de los egresados de cada carrera que reúnen los requisitos para recibir el título en los actos de colación de grados de marzo y septiembre, conforme lo dispone la Ordenanza General Universitaria.
- Entender en las tramitaciones vinculadas con la certificación de estudios parciales, finales y cancelación de matrícula de los alumnos de la Facultad.
- Entender en toda otra actividad de apoyo que en el área de su competencia le encomiende la autoridad.

CAPÍTULO II: COORDINADOR DE PRESUPUESTO Y FINANZAS

Artículo 40°: El Coordinador de Presupuesto y Finanzas de la Facultad de Ciencias Médicas será designado por Consejo Superior a propuesta del Decano.

Artículo 41°: El Coordinador de Presupuesto y Finanzas durará dos años en sus funciones y podrá ser nuevamente designado por períodos iguales.

Artículo 42°: Para ser Coordinador de Presupuesto y Finanzas, se requerirá tener título universitario relacionado al área de su competencia.

Artículo 43°: Compete al Coordinador de Presupuesto y Finanzas:

- Relevar las necesidades de la facultad en docencia, investigación y extensión, estableciendo un mecanismo de consultas permanentes con las autoridades y docentes para elaborar el presupuesto anual de la Facultad de Ciencias Médicas
- Realizar control operativo, analizar los desvíos y proponer las correcciones necesarias.
- Prever el adecuado financiamiento de la facultad a fin de asegurar el normal desarrollo de las actividades programadas.





- Organizar, supervisar y desarrollar las actividades de la Escuela de Ayudante Alumno.

CAPÍTULO IV: INSTITUTO DE INVESTIGACION EN CIENCIAS BIOMÉDICAS

Artículo 46: Objetivos generales

El Instituto de Investigaciones en Ciencias Biomédicas tiene como objetivos integrar, promover, desarrollar y coordinar las actividades de investigación de la Facultad de Ciencias Médicas de carácter disciplinario e interdisciplinario, la búsqueda de nuevos conocimientos a través de la realización de investigaciones científicas y/o tecnológicas, fortaleciendo la labor de investigación en temáticas bien definidas; la contribución a la formación de recursos humanos altamente capacitados para la investigación a través de la promoción y coordinación de las actividades de los investigadores; y la transferencia y difusión de los conocimientos producidos, como así también la venta de servicios, vinculados a su labor, a terceros que lo requieran.

Artículo 47: Funciones del instituto

Conforme a los objetivos fijados, el Instituto de Investigaciones tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Elaborar y ejecutar proyectos, planes y programas de investigación, tanto de convocatoria interna de la Universidad uni o multidisciplinares, como aquellos que se puedan originar en ámbitos por fuera de la esfera estrictamente académica y que relacionados a la actividad la Facultad de Ciencias Médicas respondan a las líneas prioritarias de investigación fijadas por la misma
- Coordinar e integrar las tareas de los proyectos, programas y centros de investigación





UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUYO
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS



- Contribuir a la formación de recursos humanos en investigación mediante la dirección de becarios, tesistas e investigadores noveles.
- Articular las tareas de investigación y formación de recursos humanos con las necesidades del país y la región, procurando la transferencia de sus productos a la sociedad.
- Incentivar las actividades de investigación en el grado y el postgrado, a través de acciones que motiven la investigación en los alumnos, profesionales y académicos, mediante la inclusión de los mismos en tareas de la investigación científica y su transferencia al medio.
- Contribuir a la formación de grado a través de la realización de tutorías de trabajos finales, tesinas y actividades relacionadas.
- Ofertar la prestación y venta de servicios que contribuyan a dar solución a problemáticas y necesidades de terceros, contribuyendo a su resolución y simultáneamente como fuente de recursos para el Instituto, la Facultad y la Universidad.
- Articular las actividades de investigación de la Unidad académica con las actividades de extensión, capacitación, transferencia del conocimiento y de servicios que contribuyan a su desarrollo.
- Incorporar anualmente estudiantes avanzados de carreras afines o jóvenes recién recibidos a proyectos de investigación en curso enmarcados en los distintos programas, donde desarrollen sus proyectos de manera interdisciplinaria y transversal.
- Elaborar el informe anual con la memoria académica y el balance económico.
- Coordinar la utilización de los recursos materiales disponibles.
- Prestar asesoramiento a las instituciones que lo requieran.
- Organizar y participar en reuniones científicas, previa aprobación institucional.

///Resol 007-CD-2017

Av. José I. De la Roza 1516 (o) Rivadavia San Juan - 4292300 - Fax

4292310





- Promover actividades y espacios de formación, difusión y publicación relacionada con el conocimiento científico.
- Promover la cooperación y el desarrollo de redes con centros y proyectos de investigación nacional e internacional.
- Promover relaciones institucionales con organismos científico-tecnológicos del país y/o del extranjero, a fin de dar cumplimiento a sus fines, y, en el caso de formalizarlas a través de convenios, deberán cumplir con las instancias institucionales
- Gestionar e incrementar la búsqueda de ingresos económicos y materiales provenientes de agentes externos a la Universidad destinados al financiamiento de las líneas prioritarias de investigación enmarcadas en los diferentes programas,
- Articular las actividades de investigación de las tesis de Doctorado y Maestría relacionadas con la(s) disciplina(s) de su competencia.

Artículo 48: Dependencia institucional

El Instituto de Investigaciones dependerá del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas. Al mismo se deberán presentar los Informes y Admisiones establecidos en este reglamento, los cuales, a su vez, deberán ser elevados para su consideración a la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica.

Artículo 49: Condiciones necesarias para el funcionamiento del instituto de investigación:

- Disponer de lugar específico dentro de la Unidad Académica.
- b) Contar con un presupuesto que garantice el desarrollo del plan anual de actividades

Artículo 50: Estructura organizacional del instituto

El Instituto de Investigación estará conformados por:

Director de Instituto.





Será seleccionado mediante un concurso que constará de dos partes:

- Evaluación de los antecedentes y plan de trabajo a implementar.
- Entrevista con los miembros del jurado.

La conformación del Jurado será aprobada por el Consejo Directivo de la Facultad, a propuesta del Decano y quien resultare elegido como Director será designado por Consejo Superior

El mandato como Director tendrá una duración de hasta cuatro años (4) con posibilidad de renovación. El candidato deberá ser un académico con antecedentes en las temáticas afines al Instituto y/o gestión de ciencia y tecnología, con régimen de dedicación exclusiva en la Universidad.

Requisitos para acceder al cargo de director

El Director deberá reunir los siguientes requisitos:

- Ser Profesor Titular, Asociado o Adjunto de la Facultad.
- Ser investigador en el área de Ciencias Biomédicas y acreditar una labor sistemática en investigación.
- Poseer capacidad demostrada para la formación de investigadores, la coordinación de equipos de investigación y la organización institucional que favorezca el desenvolvimiento de las actividades del Instituto.

Coordinador general

Será propuesto por el Director de entre el plantel de investigadores al Decano y con el aval del Consejo Directivo será designado por el Consejo Superior El mandato de Coordinador tendrá una duración de hasta cuatro (4) años con posibilidad de renovación. El candidato deberá ser un académico con antecedentes en las temáticas afines al Instituto y/o gestión de ciencia y tecnología.

Coordinadores de Áreas.

Serán elegidos de entre el plantel de investigadores, con antecedentes en las temáticas afines a cada área, incluyendo la de educación médica con capacidad y función de asesoramiento en investigación para grado y posgrado. Serán propuestos por el director del instituto, con el aval del Consejo Directivo y





designados por Consejo Superior.

Investigadores.

Contar con al menos cinco (5) investigadores, incluyendo los auxiliares de investigación y becarios. Los investigadores deben estar activos en el campo de su competencia, y acreditar publicaciones.

Otros miembros

Los directores de carrera y dos docentes, un titular y un suplente designados a tal fin entre los docentes investigadores categorizados, el director de posgrado y el coordinador de extensión participarán de las reuniones del Instituto como nexo entre las actividades del mismo y las carreras de grado y posgrado como así también con los proyectos de extensión que se desarrollan en la Facultad

Artículo 51: Funciones de los miembros del instituto

Funciones del Director de Instituto:

- La conducción académica, científica y administrativa del Instituto.
- Proponer las líneas de investigación, planes y programas de investigación.
- Admitir nuevos proyectos, líneas, programas y centros de investigación especializados. Las admisiones serán notificadas a la Secretaría de Investigación y ratificadas por el Consejo Directivo de la Facultad.
- Proponer convenios de cooperación e intercambio con otras Instituciones, nacionales o extranjeras, según las normas vigentes en la Universidad y la Facultad.
- Gestionar e incrementar la búsqueda de ingresos económicos y materiales
- Convocar a reuniones mensuales del Instituto para monitorear las actividades en curso y planificar según las necesidades y propuestas, nuevas acciones o proyectos.
- Aprobar los Informes Anuales presentados por los responsables de proyectos, líneas y programas de investigación radicados en el Instituto





- Asesorar al Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, en todos los temas referidos a los proyectos de investigación.

Funciones del Coordinador General

- Planificar junto con el Director las tareas del Instituto conforme a su plan de trabajo, en concordancia con los lineamientos de políticas de investigación formuladas por la Universidad y la Facultad
- La elaboración de la memoria anual de gestión, el plan de actividades y proyecto de presupuesto anual, para su consideración por el Director del Instituto y posterior elevación al Consejo Directivo y posteriormente a la Secretaría de de Investigación.
- Coordinar el uso de los materiales disponibles y la asignación de espacios a los diferentes proyectos, líneas, programas y centros de investigación
- Promover y coordinar junto al Director el programa de publicaciones y las actividades de divulgación científica,
- Elevar al Decano anualmente las rendiciones de cuentas de los proyectos, líneas, programas, centros o cualquier otra actividad que cuente con un presupuesto asignado a tal fin.
- Participar en las reuniones que convoque el Director del Instituto, de acuerdo con el presente reglamento.
- Elaborar la planificación y concreción de actividades de divulgación científica relacionadas a la actividad del Instituto y de sus proyectos de investigación
- En caso de ausencia temporaria del Director, el Coordinador General asumirá esta función provisoriamente, en conformidad con el Decano y el Consejo Directivo de la Unidad.

Funciones del Coordinador de Área de Investigación

- La conducción académica, científica y administrativa de su área correspondiente de Investigación del instituto.
- La elaboración de la memoria anual de gestión del área, el plan de actividades y proyecto de presupuesto anual, para su consideración por





el Coordinador general, el Director del Instituto y su elevación al Consejo Directivo y posteriormente a la Secretaría de Investigación .

- Participar en las reuniones que convoque el Director del Instituto, de acuerdo con el presente reglamento.
- Planificar y ejecutar planes de articulación con actividades de grado y posgrado, como semillero de futuros investigadores (jornadas, encuentros, tutorías de tesinas de grado y posgrado).

CAPÍTULO V: COMITE DE EXTENSION

Artículo 52: Funciones del Comité de Extensión

- Organizar, incentivar y promover acciones tendientes a la realización de actividades de Extensión de la Facultad de Ciencias Médicas, en concordancia con los lineamientos establecidos por la Facultad, procurando, en lo posible, coherencia con las líneas de investigación que se desarrollan en la misma.
- Propiciar acciones que permitan monitorear las inquietudes de la comunidad de la Facultad de Ciencias Médicas en lo referido a la extensión, y viabilizar su concreción.
- Establecer los vínculos y las acciones necesarias ante toda otra acción relacionada con las actividades de Extensión que el Consejo Directivo de la Facultad considere necesaria.
- Evaluar las sugerencias presentadas por docentes o miembros institucionales en base a sus conocimientos y experiencia en el tema.
- Elaboración del informe anual de las actividades realizadas y valoradas.

Artículo 53: Son aspectos pertinentes de evaluación exclusivos del Comité de Extensión:





- Los proyectos planificados por los docentes para la realización de actividades de extensión deberán presentarse en primer lugar a las Direcciones de Carrera de la Facultad de Ciencias Médicas a los fines de valorar la pertinencia y posteriormente se elevaran al Comité de Extensión para su exhaustiva valoración.
- El Comité evaluará los aspectos organizativos, presupuestarios, de factibilidad, oportunidad e impacto de tales actividades de extensión, haciendo las sugerencias que considere oportunas para un mejor desarrollo de los proyectos, que pueden tener la participación de entidades públicas o privadas, además de toda la comunidad universitaria.
- Cada acción de Extensión que se realice deberá poseer un informe de avance y/o resultados dependiendo del tiempo de ejecución de la misma. Los informes serán valorados por este Comité quién realizará un informe anual con todas las acciones de extensión desarrolladas.

Artículo 54: Conformación del Comité

El comité estará conformado por:

Un Coordinador: propuesto por el Decano y designado por Consejo Superior

Miembros Consejeros: Dos consejeros por Carrera uno titular y otro suplente elegidos entre los docentes de la Facultad y un consejero por posgrado con capacidad y voluntad participativa en la extensión desarrollada en este ámbito, propuestos por los Directores al Decano y designados por Consejo Superior.

Artículo 55º: Duración en funciones.

Los miembros del Comité de Extensión de la Facultad de Ciencias Médicas, durarán en sus funciones un plazo de dos (2) años consecutivos, luego de lo cual se procederá a una nueva elección de éstos miembros

///Resol 007-CD-2017

Av. José I. De la Roza 1516 (o) Rivadavia San Juan - 4292300 - Fax

4292310





UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUYO
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS



Artículo 56°: Los miembros del Comité podrán ser reelegidos y ejercer sus funciones por un total de dos períodos sucesivos (de dos años cada uno) luego de lo cual no podrán integrar el Comité de Extensión hasta haber transcurrido por lo menos un periodo (dos años) sin ejercer esa función.

Artículo 57°: Los miembros del Comité de Extensión deberán comprometerse a concurrir a las reuniones previstas las cuales serán acordadas con una semana de anticipación como mínimo. La inasistencia a tres sesiones sucesivas, o cinco sesiones (sin justificación) durante un período será suficiente para la inmediata destitución en el cargo no pudiendo ser electo nuevamente hasta luego del transcurso de un período (dos años) después de finalizado el que correspondía a su designación.

Artículo 58°: Periodicidad de reuniones: Las reuniones del Comité de Extensión serán al menos una vez al mes a partir del mes de febrero al de diciembre de cada año, debiendo concurrir por lo menos un representante de cada Carrera

Artículo 59°: Llamado a reunión: Las reuniones serán citadas regularmente por el Responsable del Comité de Extensión quien presidirá cada una de ellas. En caso de necesidad y urgencia, la reunión del Comité podrá ser alternativamente citada por el Sr. Secretario Académico o por el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas.

Artículo 60°: Los temas tratados en cada sesión serán debatidos a fin de llegar a un consenso. En el caso de ser necesario realizar una votación para implementar una medida determinada, cada uno de los representantes tendrá un voto efectivo por Carrera. En caso de empate de votos entre los representantes de las distintas Áreas, la decisión final estará a cargo del Coordinador del Comité de Extensión.

Resol 007-CD-2017

Av. José I. De la Roza 1516 (o) Rivadavia San Juan - 4292300 - Fax
4292310





Artículo 61°: Registro de las sesiones. Luego de cada reunión, deberá redactarse un acta fechada donde se exprese lo deliberado en esa sesión y deberá presentarse ante los miembros del Comité de Extensión en la próxima sesión para su aprobación " Estas actas deberán estar rubricadas por al menos tres miembros presentes en la correspondiente sesión".

Artículo 62°: Las sesiones del Comité de Extensión podrán ser abiertas a todos los docentes y estudiantes, interesados en participar de las mismas, con excepción de aquellas en las que se traten temas exclusivos del Comité. Cuando docentes o estudiantes participen de una sesión podrán hacer comentarios y/o sugerencias a los temas tratados los cuales podrán o no ser considerados por el Comité.

CAPÍTULO VI: DIRECCION DE POSGRADO

Artículo 63°: La Dirección de Posgrado es la unidad responsable de diseñar la política de formación y capacitación de recursos humanos de alta especialización, en áreas de docencia y disciplinares poniendo en marcha mecanismos que promuevan y optimicen el perfeccionamiento permanente y sistemático de docentes e investigadores.

Artículo 64°: Quien sea elegido para desempeñarse en la Dirección de Posgrado durará 2 años en sus funciones y podrá ser nuevamente designado por períodos iguales.

Artículo 65°: Para ser designado Director de Posgrado se requiere: poseer título profesional universitario en el área del conocimiento que desarrolle en la respectiva Unidad y haber sido integrante del claustro docente de la Universidad. Poseer formación acabada en ética y moral cristiana.

Artículo 66°: Compete al Director de Posgrado:





**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUYO
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS**



- Coordinar las tareas referidas al área de su competencia.
- Llevar el relevamiento de los alumnos de postgrado de la Unidad Académica.
- Organizar y coordinar conferencias y cursos de postgrado que se dictan desde la Secretaría.
- Promover el aprovechamiento de las condiciones que brindan los convenios suscritos con universidades nacionales y extranjeras vigentes
- Formular y proponer nuevas carreras de postgrado.
- Proponer instancias de formación en docencia superior
- Mantener actualizada la página Web de la Unidad Académica con las actividades de la Dirección de Postgrado
- Proyectar y proponer cursos de formación continua a dictarse en el marco de convenios suscritos o a suscribirse con instituciones nacionales y extranjeras
- Intervenir en forma directa en la promoción, organización, difusión y control de gestión de las actividades académicas y administrativas de postgrado en la Facultad de Ciencias Médicas.
- Coordinar con otras Facultades de la Universidad Católica de Cuyo y con otras Facultades o unidades académicas homólogas de otras Universidades nacionales o extranjeras, la organización, implementación y difusión de actividades de postgrado.
- Articular la enseñanza de grado y postgrado, conjuntamente con la Secretaría Académica.
- Proponer los mecanismos administrativos que faciliten la implementación de estas actividades coordinadamente con la Secretaría Administrativa.
- Elaborar conjuntamente con los directores, coordinadores y organizadores de las distintas actividades de posgrado que se realicen, los presupuestos pertinentes de cada oferta de postgrado.





UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUYO
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS



- Convocar a reuniones mensuales con los responsables directos de los posgrados en curso para monitorear su funcionamiento y redactar el acta correspondiente, las que deberán archivar.
- Convocar y presidir reuniones para la valoración de los trabajos finales de los alumnos de posgrado
- Concurrir a las reuniones de Consejo Directivo y presentar el informe de actividades correspondientes al área.

///Resol 007-CD-2017

Av. José I. De la Roza 1516 (o) Rivadavia San Juan - 4292300 - Fax

4292310

